



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Zurbarán" e infraestructura de evacuación asociada y cuyo promotor es Baylio Solar, SLU en el término municipal de Logrosán. (2018061799)

El proyecto denominado "Planta solar fotovoltaica "ZURBARÁN", subestación elevadora 30/220 kV y línea de alta tensión 220 kV Zurbarán –Mesa de la Copa" se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto denominado "Planta solar fotovoltaica "Zurbarán", subestación elevadora 30/220 kV y línea de alta tensión 220 kV Zurbarán – Mesa de la Copa" es Baylio Solar, SLU, con CIF B-90330606 y domicilio social en Avenida Constitución, 34 1.º D, 41001, Sevilla.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructura de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 42,962 MWp, subestación elevadora de 30/220kV y línea de alta tensión 220/kV.

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 11, parcelas 2, 19 y 25, y polígono 34, parcela 6, del término municipal de Logrosán en la provincia de Cáceres. El acceso a la instalación se hace desde Logrosán a través de la carretera CCV-711, así como a través de la carretera EX-116), desvío CCV-711.

La instalación solar fotovoltaica de 42,962 MWp de potencia instalada y 34,37 MW de potencia nominal está compuesta por 126.360 módulos fotovoltaicos marca Jinko solar modelo JKM 340PP-72 V de 340Wp. Dichos módulos irán montados sobre un sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 23 inversores marca FIMER modelo R15015TL de 1,498 kVA.



El sistema se compone de 2.106 seguidores marca Gonvarri modelo HA-SS1E/3P, con 60 módulos por seguidor. Los módulos fotovoltaicos se asociarán en series de 30 paneles.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, 5 de ellos cuentan con una potencia de 7.466,4 kWp y 1 con potencia 5.630,4 kWp. A su vez existen 6 centros de transformación, uno por cada campo solar, que estarán interconectados mediante circuito subterráneo cable RHZ1 3x1x240 mm² AI 18/30kV, con un máximo de 2 centros de transformación por circuito. Cada centro de transformación albergará un transformador de servicios auxiliares de 70kVA-550/400 V alimentados por inversores.

Dichos centros se conectarán mediante tres líneas subterráneas con cable RHZ1 3x1x500 mm² AI 18/30 kV, a las barras de MT de 30 kV de la SET elevadora "Zurbarán 220/30 kV", subestación compartida con otras instalaciones de producción para la evacuación de energía. Dichas líneas discurrirán por el polígono 34, parcelas 6 y14; polígono 11, parcelas 9004, 2 y 19, del término municipal de Logrosán.

Los recintos ocupados por la instalación fotovoltaica se vallarán perimetralmente con un cerramiento de tipo cinagético 200/14/30, de 2 metros de altura, con 14 alambres horizontales y 30 centímetros de separación entre alambres verticales. Los postes serán de acero galvanizado de 2,4 metros de altura.

Por el perímetro de la instalación se ejecutará un vial de 3 metros de ancho, con una inclinación de drenaje de calzada de 2,00 a 2,50 % y una cuneta de 50 cm de ancho en fondo y pendiente del 43 %. El firme se compondrá de tierra compactable con un índice de compactado de 100 % proctor modificado y finalizado con una capa de zahorra tipo todo-uno compactable de 20 cm de espesor, Así mismo, se realizarán viales de acceso (Zurbarán oeste) y viales interiores con una anchura de 6 metros y pendientes hacia ambos lados del 1 %.

La subestación elevadora "Zurbarán 220/30 kV", ubicada en polígono 11 parcela 2 del término municipal de Logrosán, estará compuesta por 3 transformadores relación 220/30 kV de potencia 40/45 MVA (ONAN/ONAF). Además, dispondrá de un transformador de relación 220/0,23 kV de 160 kVA, para servicios auxiliares de la misma.

La subestación incluirá: un parque de 220 kV, compuesto por barra principal de 220 kV, posición de línea, tres posiciones de transformador de potencia y tecnología cabinas con aislamiento en aire AIS (convencional); y parques de 30 KV que incluirán: 3 posiciones de línea desde planta de generación fotovoltaica (Quijote) con 1 posición de transformador de tensión 30 y 1 posición de SSAA; 3 posiciones de línea desde planta de generación fotovoltaica (Hernán Cortés) con 1 posición de transformador de tensión 30 y 1 posición de SSAA; 3 posiciones de línea desde planta de generación fotovoltaico (Zurbarán) con 1 posición de transformador de tensión 30 y 1 posición de SSAA y tecnología cabinas SF6.

La línea de evacuación 220 kV "Zurbarán-Mesa de la Copa" tiene su origen en el pórtico de la SET elevadora "Zurbarán 220/30 kV" y finaliza en la infraestructura de conexión anexa a la



SET "Mesa de la Copa", ubicada en polígono 17, parcela 20193, del término municipal de Logrosán (Cáceres). Tiene una longitud del tramo aéreo de 7.796 metros y una longitud del tramo subterráneo de 172 metros, discurriendo por el término municipal de Logrosán. Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

Apoyos	X	Y
Pórtico SET Zurbarán	290582,4200	4348471,1000
AP01	290598,6900	4348429,1400
AP02	290707,1600	4348149,4400
AP03	290830,0900	4347832,4400
AP04	290945,7900	4347534,0900
AP05	291035,6100	4347302,4700
AP06	291388,4800	4347231,7700
AP07	291762,9000	4347371,5700
AP08	292137,6300	4347511,4800
AP09	292512,3700	4347651,4000
AP10	292769,9900	4347747,5900
AP11	292972,4000	4347823,1600
AP12	293208,3800	4347776,0900
AP13	293404,9400	4347474,2500
AP14	293612,2700	4347155,9000
AP15	293830,5600	4346820,7100
AP16	294051,1600	4346481,9700



Apoyos	X	Y
AP17	294202,8100	4346180,5900
AP18	294360,1800	4345867,8300
AP19	294535,4800	4345519,4400
AP20	294695,0000	4345202,4300
AP21	294881,6200	4344831,7000
AP22	295042,4400	4344511,9500
AP23	294966,2700	4344326,1600
AP24	294852,4700	4344048,5700

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación.

EMPLAZAMIENTO:

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: polígono 34, parcela 6 y polígono 11, parcelas 2,19 y 25 del término municipal de Logrosán (seleccionada). La superficie es llana y se caracteriza por la presencia de pastizales y terrenos improductivos dedicados a la ganadería extensiva.
- Alternativa 2: polígono 36, parcelas 4, 7, 10, 12 y 20 del término municipal de Logrosán (descartada). La superficie es llana y se caracteriza por la presencia de pastos permanentes. Se descarta por encontrarse próxima al embalse del río Rucas, con presencia de aves acuáticas y una mayor densidad de vegetación arbustiva que la alternativa 1, siendo además esta vegetación hábitat de la Directiva 92/43/CEE, CodUE 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos".

TRAZADO:

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución

del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.

- Alternativa 1: Trazado 1 (seleccionada). El tendido tiene una longitud de 7.968 km desde la subestación de la planta hasta la subestación "Mesa de la Copa". El trazado discurre a lo largo de 1,2 km paralelo a la carretera CC-22.6 hasta su conexión con la carretera EX-116 y posteriormente 2,3 km paralela a esta última, hasta cruzarla para conectar con la subestación "Mesa de la Copa". Este trazado atraviesa zonas de cultivo de secano y olivar.
- Alternativa 2: Trazado 2 (descartada). El tendido tiene una longitud de 11.257 km y cruza dos cursos de agua, el del río Cubilar y el del Barranco de Gavilanes. Desde el kilómetro 3,2 comparte el mismo trazado con la alternativa 1 hasta la subestación "Mesa de la Copa". Este trazado se descarta por tener mayor longitud y cruzar dos cauces de agua, lo que aumentaría el riesgo de colisión para las aves.

En ambas alternativas, los últimos 187 metros son en tramo subterráneo.

LÍNEA DE EVACUACIÓN:

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: Trazado 1 (seleccionada). El tendido es 300 metros más largo que la alternativa 2, pero va asociada al trazado aéreo en 220 kV de menor longitud, por lo que tendría una menor repercusión medioambiental.
- Alternativa 2: Trazado 2 (descartada). El tendido tiene menor longitud de línea subterránea pero va asociado a una mayor longitud de tramo aéreo en 220 kV. Por ello se descarta al considerar como factor determinante el mayor impacto ambiental de la línea aérea durante toda la fase de explotación.

Resumen de los valores cuantitativos de las diferentes alternativas:

Alternativa	1	2
Longitud(m) tendido aéreo	7.968	11.257
Longitud(m) tendido subterráneo	2.409	2.134
Superficie de afección (ha)	96,57	103,89
Distancia a ZEPA Embalse del Cubilar (m)	2.000	3.140
Distancia a ZEC Río Rucas Alto (m)	3.014	905



Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 42, de 28 de febrero de 2018, no habiéndose presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. D. G. de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. D. G. de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Logrosán	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-
ADENA	-

Las observaciones recibidas fueron remitidas al promotor para su consideración. A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones remitidas por el promotor en relación a las mismas:

- Con fecha de 20 de marzo de 2018, Confederación Hidrográfica del Guadiana remite copia del informe, de fecha de salida 13/02/2018 y referencia ICU 17/154, que fue remitido al Ayuntamiento de Logrosán, por tratarse de la misma actuación. En dicho informe se hace referencia de la afección a cauce y/o zona de policía de las instalaciones planteadas en el Arroyo de Piedrabuena, arroyo tributario del río Cubilar y arroyo tributario del Barranco de los Gavilanes. Recoge que se necesita autorización del órgano de cuenca para el desarrollo de la actividad en la zona de policía y dominio público hidráulico de los arroyos afectados. El documento concluye con el informe favorable de la actuación.
- Con fecha de 27 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Logrosán emite informe en el que indica que la Clasificación Urbanística que otorga la Norma Subsidiaria de Planeamiento para los terrenos objeto de este informe corresponde a Suelo No Urbanizable de Categoría Suelo No urbanizable Ordinario (S.N.U.). En cuanto al Régimen Particular de Usos, se consideran Usos Autorizables: apartado j) Instalaciones de estructuras destinadas a la obtención de energías renovables. El informe de este Ayuntamiento concluye indicando que: "el proyecto para la Ejecución de la planta solar fotovoltaica denominada "Zurbarán Solar", promovida por Baylio Solar, SLU en el ámbito territorial de este municipio, Sí es compatible urbanísticamente con lo dispuesto en las actuales Normas Urbanísticas Regulatorias de Planeamiento de Logrosán".
- Con fecha de 4 de abril de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, presenta informe en el que se pone de manifiesto la prospección arqueológica superficial realizada (informe INT/2017/098) sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica. Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la



fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

- Con fecha de 20 de abril de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que la zona objeto del proyecto no se encuentra dentro de la Red Natura 2000 ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, si bien existen valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, hábitat del anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y anexo I del Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo): hábitat de "tamujares" CodUE 92D0 asociados al Río Cubilar, hábitat de "dehesa" CodUE 6310, hábitat de "retamares" CodUE 5330, así como encinar disperso con pastizales. Además el proyecto se encuentra incluido en el anexo de la Resolución de 14 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura. El informe indica también que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o sobre hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se adopten las medidas correctoras de este informe que serán incluidas en el apartado cuarto de esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 4 de mayo de 2018, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que no existen Proyectos de Interés Regional (PIR) afectados o que afecten al término municipal de Logrosán, así como Planes Territoriales en vigor que afecten a este término municipal. El informe concluye que no existe afección a los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de las actuaciones previstas en el proyecto consultado.
- Con fecha de 11 de mayo de 2018, se recibe en el órgano ambiental informe por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que en las parcelas referenciadas en el estudio de impacto ambiental de este proyecto, se encuentra en vías de incoación el expediente de calificación urbanística para la construcción de planta solar fotovoltaica. Según la vigentes Normas Subsidiarias de Logrosán, las parcelas a vincular por la instalación se encuentran en Suelo No Urbanizable Ordinario (S.N.U.), en donde se permite, entre otros, todo tipo de industrias, incluso las nocivas y peligrosas (artículo 251 h) y por tanto, el uso pretendido estaría dentro de los autorizables. Este informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de la calificación urbanística.
- Con fecha de 23 de mayo de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que



este proyecto de instalación solar fotovoltaica no afecta a terrenos gestionados por esta Dirección General ni a otros terrenos de carácter forestal.

- Con fecha de 9 de mayo de 2018 se redacta informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se recoge la corta de 3 pies de encina y se propone un plan de reforestación que será descrito en el condicionado ambiental de esta declaración.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Del análisis del expediente se desprende la necesidad de solicitar documentación complementaria al promotor con escrito fecha 25 de abril de 2018, en el sentido de completar algunos aspectos como detallar en mayor grado los impactos sinérgicos, principalmente referidos a los otros dos proyectos planteados en la misma zona. El promotor remite al órgano ambiental la documentación solicitada el día 18 de junio de 2018.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

- Áreas protegidas.

La superficie objeto del proyecto no se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La planta se encuentra a 1,8 km de la ZEPA "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta" y a 3 km de distancia de la ZEC "Dehesas del Rucas y Cubilar".

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el organismo de cuenca (CHG), existe afección a la zona de policía del Arroyo tributario del río Cubilar y arroyo tributario del Barranco de los Gavilanes. Según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Según consta en el Organismo de Cuenca el promotor ha solicitado: con fecha 4/12/2017, autorización administrativa para la instalación de línea eléctrica subterránea bajo cauce del arroyo de Piedrabuena (Expte CT 22/17) y con fecha 10/01/2018, autorización administrativa para la ejecución de zanjas, construcción de edificaciones, instalación de líneas eléctricas, ejecución de caminos, instalación de

vallados sobre el cauce de un arroyo tributario del río Cubilar. Deberán obtenerse dichas autorizaciones en las que se tendrá en consideración la presente declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de las líneas eléctricas e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del Proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal, la presencia de vías de acceso y la presencia del tendido eléctrico de 220kV suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, el estudio de impacto ambiental y el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, prevé que no se verán afectadas áreas críticas para una especie en peligro de extinción o sensible a la alteración de su hábitat, ni para una especie del anexo I de la Directiva de aves o del anexo II de la Directiva de Hábitats. En cuanto al resto de la fauna se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

Los impactos producidos por la línea de evacuación son la colisión y electrocución de aves, para lo que el promotor incorpora las medidas de prevención contra la electrocución y el riesgo de colisión previstas.



— Vegetación.

Del análisis de la documentación presentada se desprende la no afección a hábitats ni a ejemplares de taxones incluidos en la Directiva 92/43/CEE. De hecho, la zona donde se localiza el proyecto, debido a la acción humana mediante aprovechamientos agrícolas y ganaderos extensivos, ha quedado transformada en formaciones sucesionales poco avanzadas. Debido a que el proyecto supone la eliminación de tres pies de encina, la presente resolución establece, en base al informe de la Dirección General de Medio Ambiente, medidas compensatorias al respecto basadas en una reforestación en el entorno de la parcela.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación. Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará por medios mecánicos (desbroce) y mediante pastoreo con ganado ovino ampliamente presentes en la zona por lo que no se utilizarán herbicidas.

— Paisaje.

La planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación asociada se encuentran inmersas en un entorno en el que se identifican las siguientes unidades paisajísticas: cultivos de secano, sistemas agroforestales, olivar, masas de agua y pastizales naturales. Tal y como se recoge en el estudio de impacto ambiental, una vez evaluada la calidad paisajística del entorno del proyecto, según metodología indirecta a partir de las características estructurales del paisaje (complejidad topográfica, desnivel relativo, presencia de agua, presencia de vegetación, actuaciones antrópicas, calidad de vistas lejanas), se determina que esta es baja. Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras (planta de tratamiento, de hormigón, etc) a sus condiciones iniciales.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada (int/2017/098-yac116373) ha dado resultado negativo en cuanto a presencia de yacimientos arqueológicos. No obstante, duran-



te la fase de ejecución de las obras, se tomarán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

No se prevé ninguna afección a camino público, vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En este sentido, el promotor evalúa tres ámbitos relacionados: empleo, actividad económica y población. Empleo en fase de construcción y de desmantelamiento, 20 empleos directos y 100 empleos indirectos. Empleo en fase de funcionamiento 2 empleos directos y 2 indirectos. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Con respecto a las tres plantas fotovoltaicas, Zurbarán, Quijote y Hernán Cortes, se ha realizado la evaluación sinérgica y acumulativa de los tres proyectos, y el resultado ha sido que el planteamiento de evacuación conjunta, es de menor impacto que si se planteara por separado, por los demás aspectos, no se aprecian efectos acumulativos en ningún factor de forma significativa.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Dado que las actuaciones en dominio público hidráulico y zona de policía del arroyo tributario del río Cubilar y arroyo tributario del Barranco de los Gavilanes, requiere autorización administrativa previa, se aplicarán las medidas dispuestas en la resolución de los correspondientes expedientes de autorización.

Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación. Los movimientos de tierra se limitarán a las zonas ocupadas por las instalaciones fijas y definitivas.

Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.

c) Protección de la fauna.

El inicio de los trabajos se realizará preferentemente antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.



El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinegético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, tendrá un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros, no tendrán elementos cortantes o punzantes (alambreres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes. Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística. Dada las características del cerramiento, según artículo 17 f) Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramiento cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará un placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

d) Protección de la vegetación.

En relación a la vegetación asociada a los cursos de agua, se deberá respetar la vegetación de ribera y la ubicada en los márgenes en una franja de suficiente anchura para evitar entre otros impactos, posibles procesos erosivos.

e) Protección del paisaje.

Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos de luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte,

la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Durante la fase de desbroce superficial será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia se procederá a definir en conjunto las actividades necesarias a llevar a



cabo para asegurar el cumplimiento de lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

3. Medidas específicas para la línea eléctrica.

Se establecerán medidas anticolidión en las líneas aéreas de evacuación, para minimizar el riesgo de colisión para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen



medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos salvapajaros o señalizadores visuales. Estos dispositivos serán tipo "aspa", elementos que están constituidos por un cuerpo con placas planas o aspas de poliamida, contando cada una de las caras con láminas reflectantes de distintos colores y tonalidades. Se emplearán suspendidos, con ayuda de eslabones, a un elemento con giro libre para que las placas reflequen a la mínima incidencia de luz. Se colocarán cada 15 metros cuando sea en un solo cable y cada 30 metros en cada cable y al tresbolillo. Se instalará una señal luminosa por inducción (baliza luminosa) por conductor y vano, al tresbolillo. Todos los elementos serán repuestos cuando por su deterioro no cumplan con su función disuasoria.

Para evitar la nidificación de aves de mediano y gran tamaño se colocarán elementos anti-posada-antinidificación. Estos no serán tipo paraguas.

4. Medidas compensatorias.

a) Plan de forestación.

Consiste en que por la corta de 3 pies de *Quercus ilex* (encina) que se verán afectados por el proyecto se llevará a cabo una plantación de 30 unidades de *Quercus ilex* (encina) y/o *Quercus suber* (alcornoque). La plantación se realizará en la parcela 6 polígono 34 del término municipal de Logrosán, "Zurbarán" (Oeste), parcela libre de 4 hectáreas al este de las placas, según se indica en anexo cartográfico "Forestación". Se seguirá el siguiente condicionado:

- Se deberá realizar la reposición de marras durante los cinco años siguientes a la plantación.
- Se respetarán los pies con nidos de especies protegidas así como los situados alrededor de ellos, siguiendo las instrucciones del Agente del Medio Natural.
- Se empleará material forestal de reproducción (MFR) de acuerdo con el Real Decreto 289/2003, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
- La planta debe contar con el correspondiente pasaporte fitosanitario de acuerdo con la normativa en vigor (Pasaporte fitosanitario CEE).
- Se deberá conservar tanto la documentación relativa a la procedencia de la planta introducida como el correspondiente pasaporte fitosanitario para la comprobación por parte del Servicio de Ordenación Gestión Forestal en las inspecciones que se realicen para la supervisión de la repoblación.
- La plantación se realizará en otoño-invierno, siempre que la tierra tenga tempero.



- El hoyo deberá tener unas dimensiones mínimas de 0,6 x 0,6 x 0,8 metros. Se procederá a clavar el cazo girar, levantar y soltar la tierra en el mismo lugar, hasta llegar a comer el volumen indicado.
- Se instalará un cerramiento perimetral en la zona de forestación con malla ganadera, de un metro de altura con cuadrícula mínima de 15 x 15 centímetros, para proteger la plantación del ganado.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de la zona de todo tipo de material no biodegradable, que será depositado en un vertedero autorizado para ello.

b) Gestión de pastos.

Se realizará una gestión de pastos en la parcela 6 del polígono 34 del término municipal de Logrosán, dentro del perímetro de las instalaciones en una superficie de 5 hectáreas. Esta gestión consiste en manejo del pastizal natural mediante el aprovechamiento a diente por medio de ganado ovino. Se localiza en la parcela anexa, al oeste de las placas, en la zona de la planta "Zurbarán Oeste" según se indica en anexo cartográfico "Gestión de pastos". Se dejará sin pastorear esta parcela durante los meses de marzo a junio con objeto de mantener una cobertura vegetal suficiente durante el periodo reproductor y más sensible para las especies silvestres. Para la exclusión de esta parcela del pastoreo para control de la vegetación de la zona de placas fotovoltaicas, se instalará un cerramiento con malla ganadera de 1 metro de altura con una luz de malla mínima de 15 x 15 centímetros.

c) Cajas nido.

Se colocarán 5 postes de madera con una caja nido del tipo lechuza-cernícalo común, a una altura de 4 metros del suelo. Estos postes se instalarán dos en "Zurbarán Oeste" y tres en "Zurbarán Este". El punto exacto de colocación estará consensuado con el órgano ambiental.

En la línea aérea de evacuación, se colocará una caja nido del tipo cernícalo primilla-carraca en cada apoyo a una altura aproximada de 4 metros.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.



Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental el promotor incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.
3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.
4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística y control de la mortandad de fauna.

Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta y la línea de evacuación incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies susceptibles de sufrir colisión o electrocución que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta y mortandad de aves en una banda de 25 metros a cada lado de la línea.

Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador



ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de la infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.
2. El promotor deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentaran un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.
8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplir.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.
4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

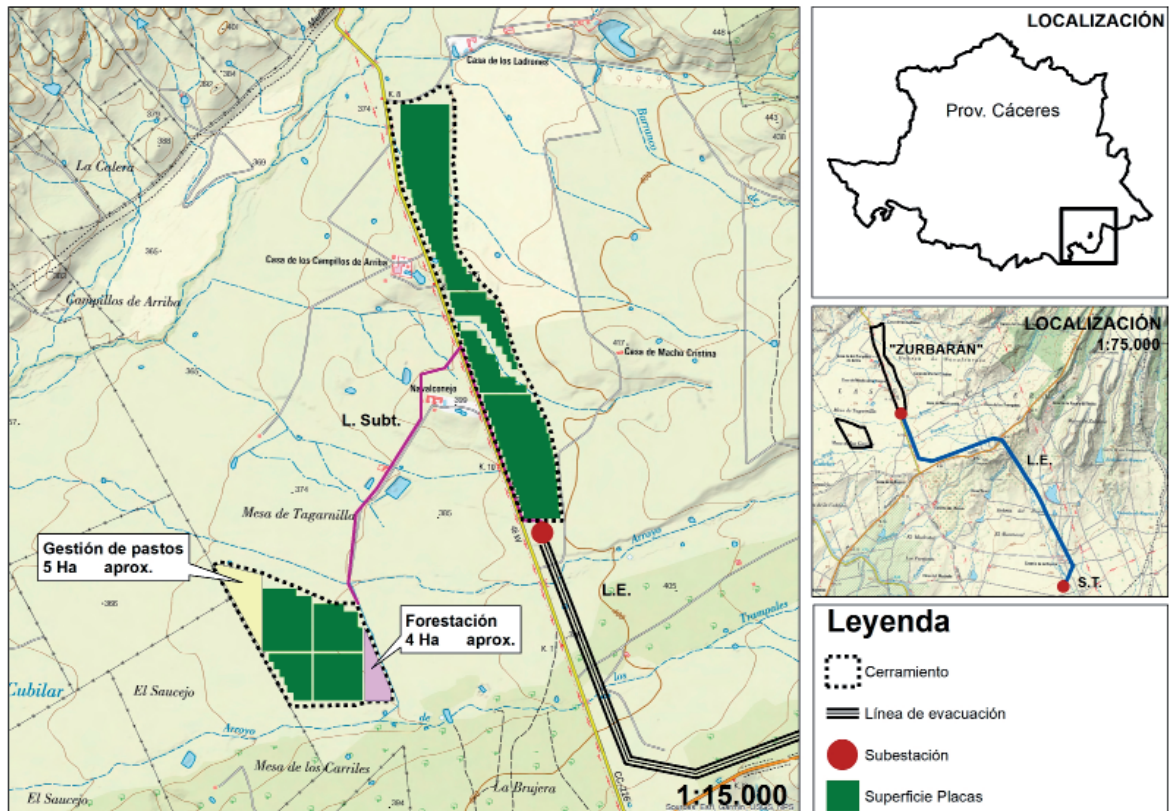
Mérida, de 29 junio de 2018.

El Secretario General de Desarrollo Rural
y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

ANEXO CARTOGRÁFICO

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ZURBARÁN" E INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LOGROSAN (CÁCERES)



...